



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000501-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 21 AGO 2017

VISTO:

El Informe Nº 453-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Julio del 2017; Informe Nº 169-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 28 de Junio del 2017, Nota de Coordinación Nº 555-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de Junio del 2017, Informe Nº 028-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, de fecha 30 de Mayo del 2017, Resolución Gerencial General Regional Nº 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil; prescribe:

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

- a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.
c) Los directivos públicos;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000501-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 21 AGO 2017

- d) Los servidores civiles de carrera;
- e) Los servidores de actividades complementarias y
- f) Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.



Artículo 91.- Responsabilidad administrativa disciplinaria

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones.

La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.



Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo Disciplinario.

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

93.2. Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.

93.3. En los casos de progresión transversal, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al jefe inmediato, al jefe de recursos humanos o al titular de entidad en la que se cometió la falta, conforme al tipo de sanción a ser impuesta y los criterios antes detallados; sin perjuicio de que la sanción se ejecute en la entidad en la que al momento de ser impuesta el servidor civil presta sus servicios.

93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente.

Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000501-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**

TUMBES, 21 AGO 2017

93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.



Artículo 94.- Secretaría Técnica

Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Artículo 95.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa.



Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario.

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administra.



Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria

98.1. La comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85 de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

98.2. De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias:





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000501-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 21 AGO 2017

- a) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales.
- b) Incurrir en actos que atenten contra la libertad sindical conforme Artículo 51 del presente Reglamento.
- c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
- d) Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad.
- e) Acosar moral o sexualmente.
- f) Usar la función con fines de lucro personal, constituyéndose en agravante el cobro por los servicios gratuitos que brinde el Estado a poblaciones vulnerables.
- g) No observar el deber de guardar confidencialidad en la información conforme al Artículo 156 k) del Reglamento.
- h) Impedir el acceso al centro de trabajo del servidor civil que decida no ejercer su derecho a la huelga.
- i) Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad.
- j) Las demás que señale la ley.

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

98.4. Cuando una conducta sea considerada falta por la Ley o su Reglamento, y por la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público, al mismo tiempo, la Oficina de Control de la Magistratura o la Fiscalía Suprema de Control Interno tendrán prelación en la competencia para conocer la causa correspondiente.

En todos los casos se observará el principio del Non Bis in Ídem.

Que, mediante Informe N° 169-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 28 de Junio del 2017, el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario - Tec. Adm. Adolfo Elber Zarate Infante; alcanza copia autenticada de autógrafa de Resolución Gerencial General Regional N° 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del 2017, para conocimiento y fines.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 555-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de Junio del 2017, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita fotocopia de la Autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional N° 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del 2017, para los efectos de análisis del expediente administrativo.

Que, mediante Informe N° 028-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, de fecha 30 de Mayo del 2017, el Especialista Racionalización III Mag. Econ. Wilfredo Rujel Zapata, solicita la corrección de error material en resolución y Aprobación de ampliación de Directiva N° 003-A-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2, VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, EDUCACION Y TRABAJO; Y PROMOCION





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000501-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 21 AGO 2017

DEL EMPLEO DE TUMBES", APROBADA CON RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR:

- Por error material no se ha considerado en la parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional N° 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del 2017, de aprobación de la mencionada norma que se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 1066-2008/GOB.REG.TUMBES-P, del 17 de Diciembre del 2008, y por lo tanto la Directiva N° 003-2008/GRT-GRPPAT-SGDI-SG: Normas y Procedimientos para la Supervisión a las Direcciones Regionales de Salud, Hospital JAMO, Vivienda y Construcción, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el citado documento resolutive, a pesar de que el numeral 8.2) de las Disposiciones Transitorias de la Directiva si se menciona.
Asimismo y teniendo en cuenta que el establecimiento de los procedimientos para el cumplimiento de función de supervisión de los órganos desconcentrados de los Sectores de Salud y Educación de los cuales actualmente algunos son unidades ejecutoras, requiere que se señale en la directiva a todas las unidades orgánicas y no solamente al Hospital Regional JAMO II-2, conforme se indica en la norma de carácter general, consideramos se debe especificar estas disposiciones conforme se indica en la ampliación de la directiva descrita en el numeral siguiente:

7.1.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES:

b.- Compete a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejecutar también la supervisión de los órganos Desconcentrados de las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud y Educación, en base a las metas de los Planes Operativos y Programas Institucionales, dispositivos, normas y/o Reglamentos relacionados con la administración, de acuerdo al Orden siguiente:

b.1.- Educación:

- Unidad de Gestión Educativa Local UGEL TUMBES.
Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Zarumilla.
Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Contralmirante Villar.

b.2.- Salud:

- Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2.
Dirección Ejecutiva de RED de Salud.

- La ampliación de la Directiva mencionada en el numeral anterior ya se presenta debidamente implementado en el Proyecto normativo que se adjunta, conforme se indica en el numeral IV) Alcance, en el literal b)





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000501-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 21 AGO 2017

del numeral 7.1) De los Órganos competentes de la Supervisión, de igual forma, en el numeral 9.3) de Responsabilidades de la "Directiva Procedimientos para la Supervisión a las Direcciones Regionales de Salud, Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2, Vivienda Construcción y Saneamiento, Educación y Trabajo y Promoción del Empleo".

- En lo que se refiere a la Resolución recomendamos dejar sin efecto tanto la Resolución Gerencial General Regional N° 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de marzo del año 2017, que aprueba la Directiva N° 003-A-2017, como la Resolución Ejecutiva Regional N° 1066-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de Diciembre de 2008, que aprueba la Directiva N° 003-2008 y emitir un nuevo documento resolutivo que permita corregir el error material de la Resolución N° 120-2017 y aprobar la ampliación del proyecto de Directiva que presentamos adjunto al presente debidamente implementado.
Concluyendo que se derive el expediente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efecto que se evalúe y formule documento resolutivo destinado a corregir el error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del 2017, y aprobar la Ampliación del proyecto de directiva en mención, destinado a fortalecer el accionar administrativo y técnico.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del 2017, aprueba la Directiva N° 003-A-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2, VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, EDUCACION Y TRABAJO; Y PROMOCION DEL EMPLEO DE TUMBES".

Que, el error material en la Resolución Gerencial General Regional N° 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del 2017, es posible rectificar de oficio, adoptando la formalidad del acto originalmente emitido, conforme a lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente para proceder a su rectificación.

Que, con Informe N° 453-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Julio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión:





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000501-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 21 AGO 2017

- Resulta PROCEDENTE rectificar el error material y consignarse dejar sin efecto la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1066-2008/GOB.REG.TUMBES-P, del 17 de diciembre del 2008.
• Consignar en un artículo de la Resolución a proyectarse la ampliación de la directiva descrita en el numeral siguiente:

7.1.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES:

b.- Compete a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejecutar también la supervisión de los órganos Desconcentrados de las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud y Educación, en base a las metas de los Planes Operativos y Programas Institucionales, dispositivos, normas y/o Reglamentos relacionados con la administración, de acuerdo al Orden siguiente:

b.1.- Educación:

- o Unidad de Gestión Educativa Local UGEL TUMBES.
o Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Zarumilla.
o Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Contralmirante Villar.

b.2.- Salud:

- o Hospital José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2.
o Dirección Ejecutiva de RED de Salud.

Debiendo emitirse la Resolución de Aprobación del citado Acto Administrativo.

Estando a lo informado, contando con la Visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional Nº 120-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Marzo del año 2017, que aprueba la Directiva Nº 003-A-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000501-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 21 AGO 2017

JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA JAMO II-2, VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, EDUCACION Y TRABAJO; Y PROMOCION DEL EMPLEO DE TUMBES", por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 106-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de Diciembre del 2008, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, la **DIRECTIVA Nº 018-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACION, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO; Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES", que forma parte de la Presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- RESPONSABILIZAR, a las Gerencias Regionales, Oficinas Regionales que Conforman la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, Unidades Orgánicas y Dependencias del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, sobre la Aplicación de la Directiva Citada en el Artículo Primero.

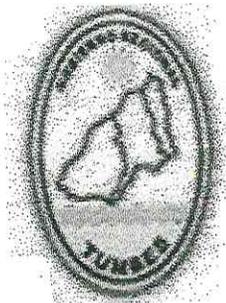
ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR; la presente Resolución a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, Unidades Orgánicas y Dependencias del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. *Chanduvi Vargas*
C.I. Nº 06247
GERENTE GENERAL



Copia fiel del Original



00000501

21 AGO 2017

Gobierno Regional Tumbes

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES”

**Tumbes-Perú
2017**



DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES”

21 AGO 2017

00000501

INDICE

PAG.

| | | |
|-------|---------------------------------|----|
| I. | FINALIDAD | 3 |
| II. | OBJETIVOS | 3 |
| III. | BASE LEGAL | 3 |
| IV. | ALCANCE | 4 |
| V. | APROBACIÓN | 4 |
| VI. | VIGENCIA | 4 |
| VII. | DE LA SUPERVISIÓN | 5 |
| | 7.1. De los Órganos Competentes | 5 |
| | 7.2. Del Procedimiento | 6 |
| | 7.3. De la Sanción | 10 |
| VIII. | DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 11 |
| IX. | RESPONSABILIDADES ANEXOS | 12 |
| | Acta de Supervisión | |
| | Informe Técnico | |
| | COMPLEMENTARIAS | |





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

00000501

21 AGO 2017

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad formalizar la gestión de supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a efectos de conseguir que en las Direcciones Regionales Sectoriales y órganos desconcentrados, se ejecuten acciones concordantes con los objetivos institucionales conducentes a lograr el Desarrollo Integral del Departamento de Tumbes.

II. OBJETIVOS

- Establecer los procedimientos que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realiza para el cumplimiento de la función de supervisión a las Direcciones Regionales de Salud, Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2, Dirección Ejecutiva de Red de Salud, Educación, UGEL Tumbes, UGEL Zarumilla, UGEL Contralmirante Villar, Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes.
- Unificar criterios para el buen funcionamiento, de las Direcciones Regionales y órganos desconcentrados citados anteriormente.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- D.L N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- O.R N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-P, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Tumbes.





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES" 21 AGO 2017

00000501

- RER N° 1312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Tumbes.
- Directiva N° 010-2004/GRP-GRPPAT-SGDI-SG, Normas para la Elaboración de Directivas.
- RER N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes.

IV. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Directiva deben cumplirse y aplicarse en forma obligatoria por todo el personal que labora en las Direcciones Regionales, así como, en los órganos desconcentrados de las dependencias antes mencionadas.

V. APROBACIÓN

La presente Directiva será aprobada por Resolución Gerencial General Regional, previa visación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional, de conformidad a la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril de 2017.

VI. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, regirán a partir del primer día hábil siguiente a la notificación y publicación de su aprobación en el portal web institucional oficial del Gobierno Regional Tumbes y permanecerán vigentes hasta la aprobación de normas legales o disposiciones nacionales o regionales que la modifiquen o dejen sin efecto.





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES”

00000501

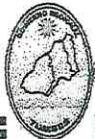
21 AGO 2017

VII. DE LA SUPERVISIÓN

7.1. De los Órganos Competentes

- a. Es competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realizar acciones de supervisión, de conformidad con las metas de los Planes Operativos y Programas Institucionales, los dispositivos, normas y/o reglamentos relacionados con la administración de las Direcciones Regionales de: Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Trabajo y Promoción del Empleo, denominadas en adelante Direcciones Regionales.
- b. Compete a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejecutar también la supervisión de los órganos desconcentrados de las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud y Educación denominados en adelante órganos desconcentrados, en base a las metas de los Planes Operativos y Programas Institucionales, dispositivos, normas y/o reglamentos relacionados con la administración, de acuerdo al orden siguiente:
 - b.1. Educación:
 - Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Tumbes.
 - Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Zarumilla.
 - Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Contralmirante Villar.
 - b.2. Salud:
 - Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2.
 - Dirección Ejecutiva de RED de Salud.
- c. El incumplimiento de las funciones asignadas a los funcionarios, directivos o servidores cualesquiera fuera su condición o relación laboral, sin que las observaciones sean absueltas en su oportunidad, constituye falta de carácter





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

12 1 AGO 2017

00000501

disciplinario que se sancionará de conformidad con las disposiciones establecidas en las normas y dispositivos legales vigentes, aplicables sobre la materia.

- d. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, sancionar y oficializar la sanción, se formaliza de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- e. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

7.2. Del Procedimiento

- a. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, tiene la facultad de realizar visitas de supervisión, siendo estas de carácter inopinado.
- b. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, presidirá las comisiones de supervisión y designará al personal que integrará los equipos técnicos.
- c. Las supervisiones que se efectúan por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, deberán contar con un Acta de Inspección e Informe Técnico, del cual se deducirá un Cronograma de Actividades, de requerir el caso.
- d. El acta deberá ser firmada por los supervisores designados por el Gerente Regional o encargado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y los responsables de las oficinas y/o áreas





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

21 AGO 2017

00000501

que se ha supervisado: caso contrario se ejecutará las acciones técnicas administrativas pertinentes.

e. El acta deberá ser suscrita en original y copia esta última se entregará a los funcionarios y servidores que han firmado el mencionado documento. De la negativa a firmar, se dejará constancia en el mismo instrumento.

f. El Acta de Inspección e Informe Técnico, deberán circunscribirse al modelo adjunto en los anexos N° 01 y 02, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente.

ACTA DE INSPECCIÓN:

1. Indicar día, hora y lugar de supervisión.
2. Relato claro y preciso de los hechos suscitados en la supervisión.
3. Enumeración y detalle de los documentos recabados de ser el caso.
4. Fijar plazo para efectuar los descargos y/o implementación de las medidas correctivas, según corresponda.
5. Nombre completo y rúbrica de la comisión de supervisión, del equipo técnico y responsables de las oficinas supervisadas.
6. Nombre completo y rúbrica de la autoridad responsable de la institución supervisada.

INFORME TÉCNICO:

1. Deberá suministrar elementos de juicio necesarios a efectos de orientar las acciones que el superior jerárquico dispondrá.
2. Para contribuir a la toma de decisiones, se deberá precisar; metas incumplidas de los Planes y Programas, Normas y/o Reglamentos transgredidos, recomendando las acciones y/o actos administrativos a ejecutar (Felicitaciones, Recomendaciones o Sanciones).





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

00000501

21 AGO 2017

- 3. El Informe Técnico adjunto será formulado y rubricado por las personas que participaron en la supervisión, conforme al (Anexo N° 02).
- g. De lo descrito en el Acta de Supervisión (Anexo N° 01) y el Informe Técnico (Anexo N° 02), se deducirá un Cronograma de Actividades, para fijar los plazos de subsanación de requerir el caso.
- h. **Concluido el informe se procederá de la forma siguiente:**
 - h.1. Si la Dirección Regional u órganos desconcentrados a los que se refieren las disposiciones establecidas en la presente directiva, se encuentra cumpliendo sus funciones a cabalidad, de acuerdo a las metas de los Planes Operativos Institucionales y a las disposiciones de las normas estipuladas, incluyendo los documentos de gestión; se informará para la emisión de la resolución de Reconocimiento y Felicitación a los servidores por su accionar en el buen funcionamiento de la Institución, a fin de instarlos a continuar mejorando.
 - h.2. El incumplimiento de las funciones asignadas de los servidores de las Direcciones Regionales y Órganos Desconcentrados, citados en los numerales y literales precedentes, constituye falta de carácter administrativo disciplinario, cuyo procedimiento se realiza a través de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario: Jefe Inmediato, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Titular según corresponda (órgano instructor, órgano sancionador y oficializador de la sanción), a quienes se hará llegar el informe de inspección debidamente sustentado, conforme lo establece el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES”

00000501

21 AGO 2017

- h.3. De igual forma, el incumplimiento de las funciones asignadas de los funcionarios de las Direcciones Regionales y órganos desconcentrados citados en los numerales y literales precedentes, constituye falta de carácter administrativo disciplinario, cuyo procedimiento se realiza a través de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario: Jefe Inmediato y Comisión Ad-Hoc nombrada por el Consejo Regional (órgano instructor, órgano sancionador y oficializador de la sanción), a quienes se hará llegar el informe de inspección debidamente sustentado, conforme lo establece el numeral 93.5) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- h.4. Si como resultado de la visita de supervisión se verifica la existencia de una falta administrativa disciplinaria no subsanable: como pagos indebidos, malversación de fondos u otros, cometida por el Director y servidores de la Dirección Regional u órgano desconcentrado que son objeto de las disposiciones establecidas en la presente directiva, se informará a la Gerencia General Regional, como máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional Tumbes, sobre presuntos hechos de esta naturaleza para que previo informe legal se proceda de acuerdo a ley.
- h.5. Si se encuentra alguna deficiencia susceptible de subsanación se dispondrá rectificar mediante memorando al Director de la Dirección Regional u Órgano Desconcentrado supervisado, otorgándole el plazo establecido por la normativa vigente para que corrija.
- h.6. Una vez que haya vencido el plazo otorgado, para subsanar algún error, comisión u omisión en las funciones asignadas, se deberá realizar una nueva visita para verificar los





Copia fiel del Original 52

DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

00000501

21 AGO 2017

correctivos ejecutados, así como la aplicación y/o implementación de las medidas correctivas.

h.7. En el caso de que no se cumpliera con subsanar las deficiencias citadas en el ítem e) de la presente directiva, se procederá a la sanción respectiva de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

h.8. Al concluir la supervisión, independientemente de los resultados obtenidos, se procederá a levantar el acta respectiva conforme al formato establecido en el Anexo N° 01.

h.9. El funcionario de la Dirección Regional u órgano desconcentrado supervisado, deberá recabar y presentar todo tipo de información que permita sustentar documentariamente lo manifestado en el Acta de Supervisión, para sustentación del informe a emitir.

7.3. De la Sanción

1. De existir la comisión de falta disciplinaria por acción u omisión voluntaria o no que contravenga alguna norma, por parte de los Directores Regionales y Directores de los órganos desconcentrados supervisados a que se contrae las disposiciones fijadas en la presente directiva, el Gerente Regional de Desarrollo Social, como jefe inmediato y órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario informará a la Comisión Ad-Hoc nombrada por el Consejo Regional para que aplique la sanción respectiva, de conformidad con las disposiciones fijadas en la parte pertinente, del Reglamento de la Ley Servir, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

00000501

21 AGO 2017

2. En el caso que la falta disciplinaria que contravenga la norma, sea cometida por acción u omisión voluntaria o no de los servidores de las Direcciones Regionales y órganos desconcentrados supervisados, la sanción será aplicada y oficializada por el órgano sancionador (Jefe Inmediato, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Titular según corresponda), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Servir al que se hace referencia en el numeral precedente.

3. El Servidor sancionado tiene expedito el derecho a interponer recurso impugnativo de reconsideración o apelación, según lo considere conveniente, cumpliendo para tal efecto con lo establecido en el artículo 207° y siguiente de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

8.1. Las acciones no previstas o cualquier situación no contemplada en las disposiciones establecidas en la presente Directiva, serán resueltas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

8.2. La presente Directiva será publicada en la Página Web Institucional del Gobierno Regional Tumbes, por la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Tecnologías de la Información.

8.3. Con la entrada en vigencia de la presente directiva se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 1066-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 17 de diciembre del 2008 y la Directiva N° 003-2008/GRT-GRPPAT-SGDI-SG: Normas y Procedimientos para la Supervisión a las Direcciones Regionales de Salud, Hospital JAMO, Vivienda y Construcción, Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por el citado documento resolutivo.





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

00000501

21 AGO 2017

IX. RESPONSABILIDADES

- 9.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva se instruirá, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 9.2. Es responsabilidad de los funcionarios, directivos y servidores de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y unidades orgánicas que la conforman, así como, de las Direcciones Regionales Sectoriales de: Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Trabajo y Promoción del Empleo, oficinas que participan en el desarrollo de las actividades de las citadas dependencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 9.3. Asimismo, es responsabilidad de los funcionarios, directivos y servidores de los órganos desconcentrados de las Direcciones Regionales de Salud y Educación, como las Unidades de Gestión Educativa Local-UGELs de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, así como, Hospital Regional JAMO II-2 y Dirección Ejecutiva de RED de Salud, cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 9.4. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, las Direcciones Regionales Sectoriales y los Órganos Desconcentrados, tienen la responsabilidad de diseñar y desarrollar los aplicativos necesarios para efectuar el seguimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- 9.5. Es responsabilidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Direcciones Regionales y órganos desconcentrados





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES” 21 AGO 2017

00000501

supervisados, socializar las disposiciones fijadas en la presente Directiva.

9.6. El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidos en la ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.

ANEXOS

- Acta de Supervisión.
- Informe Técnico.





DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES”

00000501

21 AGO 2017

ANEXO 01

ACTA DE SUPERVISIÓN

Siendo las.....del día de del 20.... en la ciudad de Tumbes se realizó una visita inopinada a la

Hechos suscitados en la supervisión:

OBSERVACIÓN

| OBSERVACIONES | PLAZO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES | RESPONZABLE (de la observación realizada) |
|---------------|--------------------------------------|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Leída la presente y en señal de conformidad se suscribe siendo las..... Horas del día..... de..... del año 20.....

Gerente Regional de Desarrollo Social

Director Regional Sectorial

Responsable de los Sistemas



DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

00000501

21 AGO 2017

ANEXO 02

INFORME TÉCNICO



AL :

ASUNTO :

REF.

FECHA :

ANTECEDENTES:

.....
.....
.....
.....
.....

ANÁLISIS:

.....
.....
.....
.....

RECOMENDACIONES:

.....
.....
.....





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

DIRECTIVA N° 018 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, HOSPITAL JAMO, RED DE SALUD, EDUCACIÓN, UGEL TUMBES, UGEL ZARUMILLA, UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, Y TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE TUMBES"

00004501
SUGERENCIAS

21 AGO 2017

.....
.....
.....
.....
.....
.....

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |

Siendo las..... del día, año se dio por terminada la visita inopinada

Tumbes,.....

Gerente Regional de Desarrollo Social

Director Regional Sectorial

Responsable de los Sistemas

